

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutand todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes cumplimenten sin excusa ni pretexto alguno lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, á fin de que pueda tener efecto lo que previenen los artículos 27, 28 y 29 de la citada ley.

De haberlo cumplimentado me darán cuenta.

León 1.º de Enero de 1907.

El Gobernador,
Antonio Cembrano

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efecti-

vos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejan de pertenecer á estas últimas, pierden sus derechos á formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Condiciones electorales

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesitan, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúa ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúa ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia

completa á éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingeneración que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que interviendrán

los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiere habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que quedan de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asistiera á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, sería nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en los locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de

votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad o ausencia del Vocal propietario.

Si a pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejese de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, entenderá el Alcalde ó el Gobernador, en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyen do al Instituto de Reformas Sociales en pleito.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas, en este caso.—Cuando en interponiendo recursos contra la validez de las elecciones provinciales celebradas, en su tanto se sustancia, deberá funcionar la Junta superior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de las acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con las fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por alguna causa no se hubieren verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes ob oras, podrán verificarse las elecciones provinciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados, han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—*Dávila*.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades

CIRCULARES

Esta Administración llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A, y epígrafe 2.ª, letras A y B, sobre la obligación que les impone el art. 14 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y especialmente el reglamento de 17 de Septiembre de 1906, de presentar dentro del mes de Enero actual de 1907, por cada uno de los conceptos expresados, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible.

Las Sociedades de Seguros, como comprobación de la declaración de las Comisiones de sus Agentes, presentarán á su vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación, y el tanto por ciento en que la comisión consiste, siguiendo á cada uno de los entes ó particulares á quienes incumba el cumplimiento de la presente circular, que por la falta de presentación de la relación que se les solicita, incurrir en una multa de 50 á 500 pesetas, como previene el art. 59 del reglamento citado de 29 de Abril de 1907.

León 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Esta Administración ha acordado llevar la atención de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, sobre el deber que les impone el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y el reglamento de 17 de Septiembre de 1906 de remitir dentro del presente mes de Enero, una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, con el fin de que por estas Oficinas no se retrasen las liquidaciones respectivas á los haberes del Tesoro en el año actual de 1907; bien entendido, que las contravenciones á los preceptos citados por la falta de remisión de la certificación de que se trata, serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas, en la forma dispuesta por el art. 59 del propio reglamento.

León 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Patentes de Médicos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1894, los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el ejercicio de su profesión, dentro de la primera quincena de este mes, y con el fin de que dichos Sres. Médicos no ataquen ignorancia, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los aludidos Sres. Médicos y Médicos Cirujanos, que ejercen la profesión en esta capital y pueblos de la provincia, sobre el deber que tienen de obtener la citada patente que les autoriza para el ejercicio de la profesión, dentro de la primera quincena de este mes, presentando ante esta Administración el modelo A de la Abadía correspondiente, según que la profesión se ejerza en esta capital ó en los pueblos de la provincia, la declaración de alta de

la patente que cada Profesor Médico desee adquirir para ejercer su profesión en el corriente año de 1907; bien entendido, que una vez transcurrido el término indicado sin la presentación del alta, quedan incursos en las responsabilidades que establece el art. 8.º del citado Real decreto, y por tanto, que se pasará la relación oportuna á la Inspección de Hacienda, para que por esta Oficina se instruya el expediente necesario para exigirles el duplo de la patente de 1.ª clase.

Al mismo tiempo, se llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades de cualquier género que sean que tengan á su servicio Médico ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión y no estén provistos de su correspondiente patente, les advierten esta deber, desde las conocidas de la presente circular para evitarles las responsabilidades en que incurrirán.

También se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autoriza á que se refiera el artículo 5.º; con apercibimiento de que las infracciones que puedan cometerse por los Sres. Farmacéuticos en el despacho de recetas en este requisito, llevan apegada la imposición, por primera vez, de una multa de 50 pesetas, incurriendo en esta misma penalidad, además de los ya antes indicados, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la receta el número y clase de la patente que hubieran obtenido.

Por lo tanto, esta Administración encarga y ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan disponer la conveniencia al objeto de que la presente circular se notifique á cada uno de los Sres. Médicos y Farmacéuticos que ejerzan su profesión dentro del respectivo término municipal; á los primeros para que presenten la declaración de alta de la patente que deseen adquirir, dentro del término marcado, y á los segundos, para que sepán la responsabilidad en que incurrirán al despachar recetas, fórmulas ó prescripciones que no tengan anotada clase y número de la patente obtenida por el Profesor Médico que la suscribe; debiendo los Sres. Alcaldes remitir inmediatamente y si ser posible en el mismo día, el alta de solicitud de patentes hecha en papel de oficio, y si se usa impresa el alta, telegrafada ésta con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, así como deberán ordenar la remisión de las diligencias de notificación de los tres días siguientes al del recibo del Boletín Oficial, en que aparezca publicada la presente circular.

León 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

20 por 100 de la renta de propios

10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas

El artículo 1.º de Real decreto de 14 de Julio de 1897, impone la obligación á los Ayuntamientos de remitir dentro de la primera quincena de este mes, á esta Oficina, las certificaciones de los ingresos realizados

en los Depósitos municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del cuarto trimestre de 1906, y á ingresar dentro del mes actual las cantidades que se liquidan por el 20 por 100 en las rentas de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesas y medidas; y con el fin de que las Corporaciones aludidas no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual, evitándose de este modo el que se tenga que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por falta de los servicios que, como el de que se trata, son reglamentarios y de períodos fijos.

León 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

1 por 100 de pagos

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la obligación que les impone el Reglamento de 10 de Agosto de 1903, de remitir dentro del mes actual la certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan verificados por la Depostaria municipal en el cuarto trimestre de 1906, por el ejercicio corriente y ampliado, con cargo á los créditos congresados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sin omitir en dichos certificaciones los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Por tanto, esta Administración confía en que las Corporaciones tomen razón de lo que se les indica en los artículos 19 y 22 del mencionado Reglamento, sobre las que se llama expresamente la atención de los Ayuntamientos para que no dejen lugar á que tengan que imponerse.

León 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Industria en ambulancia

Habiendo caducado en el 31 de Diciembre último las patentes de la tarifa 3.ª, sección 2.ª, adquiridas por los interesados para el ejercicio en ambulancia de las diferentes industrias que constituyen esta sección, esta Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 139 del vigente Reglamento de Industrial, ha acordado que por los Sres. Alcaldes y Recaudadores de las contribuciones de la provincia, se invite á los sujetos que en el año anterior ejercieron tales industrias, á que dentro de la primera quincena del mes actual se presenten del certificado taxonario, ó sea de la patente que les autoriza para el ejercicio de la industria en el año actual de 1907, presentando inmediatamente la solicitud del alta para que pueda tener efecto la expedición de la expresada patente en la forma y condiciones que establece el citado art. 139 del Reglamento de Industrial, invitación que se hará extensiva á todos los casos que

se proponga ejercer en ambulancia alguno de los industriales de que se trata, para que no incurran en la responsabilidad penal correspondiente.

Y a fin de que pueda la presente circular ser conocida de todos los industriales de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, á que se alude, los señores Alcaldes, suemás de llevar á efecto la invitación que se dispone, se servirá fijar al público, por término de un mes, el presente **BOLÉTIN OFICIAL** para los indicados fines.

León 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Don Fulgencio Valencia Sánchez. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 185 del registro, julio 98.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, yo, el Sr. Jefe de Sala de lo civil de primera instancia de la Barreña, seguidos por D. Heliodoro González y D. Juan Fernández de Mata, y mediante su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, con D.ª María y D.ª Cecilia Fernández Ramos, representada la primera por su marido D. José Merillas, vecino de Alija de los Melones, representada por el Procurador D. Daniel Domingo Cabo, sobre reivindicación de dos fincas rústicas, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por esta última de la sentencia que dictó el inferior, en las cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pío G. Santolices:

Vistos:

Parte dispositiva.—Llamamos que debemos declarar y declaramos que las dos fincas designadas en el hecho primero de la demanda corresponden en propiedad y dominio por título privativo á los demandantes D. Juan Fernández de Mata y D. Heliodoro González Yáñez, y en su consecuencia condenamos á las demandadas D.ª María y D.ª Cecilia Fernández Ramos, representada la primera por su marido D. José Merillas, á que las devolva á la libre disposición de aquéllas, no habiendo lugar á la entrega de los frutos producidos ó debidos producir por dichas fincas, de cuyo particular de la demanda absolvemos á las demandadas, sin hacer especial condenación de los costes de ambas instancias. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el **BOLÉTIN OFICIAL** de León, mediante la no comparecencia en esta Superioridad de D. Heliodoro González y D. Juan Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santolices.—Cándido R. de Colla.—Teodoro Gil.—Paulino Barreñecha.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día de su fecha y se notificó en el veintidós al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la no compare-

cencia de D. Heliodoro González y D. Juan Fernández.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Alcalde, Benigno Miranda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Confeccionado el reparto de consumos para 1907, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que todos los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

Gordocillo 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte que en esta Alcaldía presentó el 24 del corriente mes Ramón Manjarín Pérez, vecino de Fresno de la Valderrna, de este Ayuntamiento, el día anterior se ausentó de la casa paterna su hijo Juan Manjarín Cabero; el cual es de las señas siguientes:

Edad 21 años, estatura aproximadamente de 1'600 metros, pelo negro, barba poca y negra, color moreno; viste pantalón y chaleco de paño negro rayado, blusa azul de tela, faja negra, botas azul, zapatos fuertes y lleva ropabocas de lana á cuadros escuadrados y blancos.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, á las que se ruega procedan á la busca del referido mozo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía, para entregarlo á su padre.

También se hace saber que por término de ocho días queda expuesto al público al padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para 1907, á fin de oír reclamaciones.

Villamontán 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Ormaiztegui

Según me comunica el vecino de Villayandra, Germán Valbuena, el 21 de Noviembre próximo pasado salió de su casa con dirección á las minas de Santa Oja, su hijo Francisco Valbuena, y á fin de mes le escribí desde la Coruña participándole que se ausentaba de España.

También me participa Lucía Fernández, vecina de esta villa, que el día 20 del mes actual desapareció de su casa su hijo Alejandro González, sin que sepa adonde se dirigió. Y tanto el Germán como la Lucía me ruegan la inserción en el **BOLÉTIN OFICIAL** de este anuncio, á fin de que por las autoridades y Guardia civil se proceda á la busca de dichos jóvenes, y caso de ser habidos sean conducidos á la respectiva casa paterna.

Señas del Francisco: Edad 20 años, estatura baja, color moreno; viste traje color café y calza barcaguis.

Los del Alejandro: Edad 21 años,

declarado soldado para servicio activo, estatura 1'615 metros, color bueno, pelo castaño claro, ojos verdes; viste traje de pana color café, botas negras y zapatos blancos. Ambos van indocumentados.

Ormaiztegui 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benigno Miranda.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

A instancia de José Fernández González y Ezequiel González López, vecinos de Antares, se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los jóvenes Francisco Fernández Álvarez y José González López, hijo y hermano respectivamente de aquéllos, cuyos jóvenes se ausentaron de su domicilio el 17 de Noviembre último, sin causa justificada, ignorándose en la actualidad su paradero; y caso de ser habidos se aplican los conductos á esta Alcaldía.

Las señas del Francisco son: 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno; viste pantalón de pana, remontado, chaqueta y chaleco de corte.

El José: 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem y color moreno; viste traje de pana color rojo.

Páramo del Sil 20 de Diciembre de 1906.—Isidro Buzteitz.

Alcaldía constitucional de Lillo

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa Agustín Fernández Canseco, manifestando que el día 1.º de Septiembre último salieron de su casa sus dos hijos Hermínio y Restituto Fernández Alonso, con dirección á Madrid en busca de ocupación, y como pasar del tiempo transcurrido no tenga noticias de su actual paradero, ruega á las autoridades y Guardia civil la busca de dichos jóvenes, y caso de ser habidos los pongan á su disposición.

Señas del Hermínio: Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, color bueno; viste traje de pana negra, alpargatas y botas. Es soldado del reemplazo de 1905; va indocumentado.

Señas del Restituto: Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno; viste igual que el anterior.

Lillo 22 de Diciembre de 1906.—El Alcalde A., José Hurtado.

Alcaldía constitucional de Salamanca

Con fecha 26 de Noviembre último se presentó ante esta Alcaldía Alejandro Pérez, vecino de Ciguara, manifestando que el día 22 de dicho mes había desaparecido de la casa paterna su hijo Amulo Pérez Valbuena, sin que sepa de las gestiones practicadas se hubiese averiguado su paradero; el cual es de las señas siguientes: Estatura alta, edad 20 años, color sano, cara larga, barba poblada, ojos azules, pelo y cejas castañas; viste pantalón de pana color cocinero, blusa larga, botas azul y calza botas negras.

El oportuno anuncio para la inserción en el **BOLÉTIN OFICIAL**, se remitió al Gobierno civil de esta provincia el día 27 del referido Noviembre,

y como hasta la fecha no haya aparecido inserto en dicho periódico oficial, recurre nuevamente el padre del referido joven pidiendo se ruegue la publicación de éste, á fin de que por las autoridades y Guardia civil se proceda á su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para hacerlo á los padres.

Salamanca 25 de Diciembre de 1906.—Vidal González.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público al expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 975 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ventura Ballo.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marqués

Terminado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto por término de diez días para oír reclamaciones.

Quintana del Marqués 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Formado el reparto de consumos para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Villasabariego 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Valle de Pinolledo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado por esta Corporación para el año de 1907.

Valle de Pinolledo 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Valtefresno

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para que puedan enterarse de él los interesados que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Valtefresno 26 de Diciembre de 1906.—P. I.: El Regidor, Casiano Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Sahagún

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público con objeto de oír reclamaciones por término de diez días; pasado dicho pla-

zo no serán atendidas las que se presenten.

S. Hagán 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Fíorez Cosío.

**Aldaldia constitucional de
Manilla Mayor**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el añ des 1907, á fin de oír las reclamaciones procedentes.

Manilla Mayor 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Lorente.

Don Agustín González, Alcalde constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal correspondiente los repartos vaciales de consumos y aprovechamientos de esta localidad, formados para el año de 1907, estarán manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles; advirtiéndole que al 8.º á las dieciséis, se reunirá dicha Junta municipal al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Valderrey á 28 de Diciembre de 1906.—Agustín González.—P. S. M.: El Secretario de la Junta municipal, Domingo G. Rio.

**Aldaldia constitucional de
San Emiliano**

León Meléndez, vecino de Robledo, de este término, ha comparecido ante esta Aldaldia manifestando que el día 10 del actual se presentó de su casa su hijo José; el cual es de las señas siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba nascente, color bueno, aire marcial y producción buena, edad 19 años, estatura regular, sabe leer y escribir, y sin señas particulares.

Y como apesar de las investigaciones hechas no haya sido posible averiguar su paradero, ruego á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad procedan á su busca, y caso de ver habido lo restituyan á la casa paterna.

San Emiliano 22 de Diciembre de 1906.—Manuel García Lorenzana.

**Aldaldia constitucional de
Carrocera**

Por término de diez días se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este Municipio, formado para el próximo año de 1907, para cuyo durate dicho tiempo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Según manifiesta por escrito á esta Aldaldia D. José María Alvarez, vecino de Santiago de las Villas, de este Ayuntamiento, cuyo individuo en la actualidad se encuentra en Sevilla, su hijo Constantino Alvarez Babacal, que se encontraba también en Sevilla, se ausentó de dicho punto el día 15 de Octubre último, sin

que hasta la fecha se sepa su paradero; cuyas señas son: Edad 20 años, estatura 1,400 metros próximamente, delgado, ignorándose las demás señas. Y como le tocó el número 1 del sorteo del reemplazo de 1905, se ruega á las autoridades del punto donde pueda encontrarse, lo conduzcan á esta Aldaldia, ó bien á la de Sevilla, para su entrega á los padres.

Carrocera 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Santos Babacal.

**Aldaldia constitucional de
Villares de Orbigo**

Formadas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1905, se hallan expuestas al público por el término de quince días, á los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Villares de Orbigo 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Llamazares Díez, hijo de Antonio y Bibiana, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Santiabñoz de Rueda, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber una carta-orden de la Superioridad, relativa al sumario seguido contra el mismo y otros por lesiones á Ganaro Fernández; apercibido, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, en el caso de ser habido, de indicado Fernando Llamazares Díez.

Dada en León á 20 de Diciembre de 1906.—Estanislao Sala.—Hecho doto Domenech.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa por hurto de reses lanaras, acordó se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, ó en otro caso expresen de alguna manera sus domicilios, á los procesados Francisco Ferreras Robles, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Baldomera, natural y vecino de Barrio de Nuestra Señora, de este partido, y Eusebio Castro Llamazares, de 22 años, soltero, hijo de Simón y María, natural y vecino de Barrillos de Curueño, también de este partido, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que manifiesten si se conforman ó no con la pena pedida por el Sr. Fiscal, y si se acogen á los beneficios concedi-

dos por el Real decreto de indultos de 23 de Octubre último y Real orden aclaratoria de 31 del mismo mes.

Y para que tenga lugar dicha citación con arreglo á derecho, ha oído saber al propio tiempo á tales procesados su obligación de concurrir por este llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legítima que lo justifique, les parará el perjuicio consiguientemente, expido la presente cédula en La Vecilla á 23 de Diciembre de 1906.—Epifanio Díez.—El Actuario, L. Emilio M.º Solís.

Don José Victor Pasqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos á instancia del Procurador D. José Lasarte, obrando á nombre de los Sres. D. Jacube Domínguez é Iglesias, D. Silvestre Lasquibar Saralegui y D. Julián Salazar Garciacorta, individuos que componen la Comisión de acreedores de la casa J. M. Artola, en liquidación, de esta plaza, contra D. Jorge, D. Daniel, D. Francisco y D. Ramón Artola y Choque, y la representación hereditaria de D. José María Artola y Choque, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos terceras partes indivisivo de las minas que á continuación se expresan, como pertenecientes á los ejecutados Sres. Artola, que han sido tasadas por el perito loguero de minas D. Juan Jamar, en la cantidad de un millón y cien mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintidós de Enero próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de las participaciones de minas que se subastan, están de cuantías en la Escribanía para que puedan examínarlas los que quisieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, siendo de su cuenta la subsanación de cualquier defecto que en los mismos apareciere, y por último, que al otorgamiento de la escritura de venta será de cuenta y cargo del comprador.

La descripción de las minas cuyas dos terceras partes indivisivo son objeto del remate, es como sigue:

Mina denominada «Profunda» de cobre y cobalto, radicante en término de Cármenes, sitio llamado El Gril, consta de 12 pertenencias, en una superficie de 120.000 metros cuadrados, lindante por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, con partes comunes, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, provincia de León, al folio 174 vuelto y siguientes del tomo 34 del Ayuntamiento de Cármenes, finca núm. 105, cuadruplicado, inscripción 9.º

Mina «Prolongada» de cobre, término de Barrio (Rodiezmo), á la

Sierra del Concierto, sitio de la Garreta, de 12 pertenencias é igual número de hectáreas: linda al Este, con la mina «Profunda»; Sur, Oeste y Norte, con praderas y terrenos del común, y está inscrita en el citado Registro de la Propiedad en el tomo 19 del Ayuntamiento de Rodiezmo, folio 131 vuelto, finca número 26, duplicado, inscripción 7.º, que continúa al folio 108 y siguientes del tomo 21.

Mina «Complemento» de cobre, término de Villanueva (Rodiezmo), á la Sierra del Concierto, de 34 pertenencias é igual número de hectáreas: linda al Este, con la «Profunda» y la «Prolongada»; Oeste, la «Clave»; Sur y Norte, terrenos comunales de Barrio y Villanueva, y se halla inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de La Vecilla, en el folio 84 vuelto y siguientes de dicho tomo 21, finca núm. 22, duplicado, inscripción 7.º

Mina «Clave» de cobre, término de Villanueva, sitio del Cobadón, de 20 pertenencias, con igual número de hectáreas: linda Oriente, la mina «Complemento»; Oeste, la carretera general; Este y Sur, con terrenos de aprovechamiento común, y está inscrita en el mencionado Registro de la Propiedad en el tomo 21 ya citado, folio 95 y siguientes, finca núm. 24, duplicado, inscripción 6.º

Mina «Avenida», de cobre, término de Cármenes, y sitio de El Gril, de 6 pertenencias (salvo error), é igual número de hectáreas: linda al Este, la mina «Pepita»; Sur y Oeste, con terrenos comunes, y Norte, la mina «Profunda»; está inscrita en el expresado Reglamento de la Propiedad de La Vecilla, en el tomo 32 del Ayuntamiento de Cármenes, folio 105, finca número 109, duplicado, llevando su inscripción al núm. 5 de orden y continuado al folio 203 del tomo 34.

Dado en San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1906.—José V. Pasqueira.—P. S. M., Lic. Pedro Buzachea.

ANUNCIO PARTICULAR

Se convoca á Junta general á todos los comprendidos en la Comunidad de Regantes de la presa de Riego de Rueda del Almirante, para el día 9 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en Rueda, y sitio de la casa del pueblo, para dar lectura y aprobar las Ordenanzas ó Sindicato.

Rueda 3 de Enero de 1907.—El Presidente, José Fernández.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial